



RESOLUCION R-Nº 0779-2021

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO  
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL HÉROE  
NACIONAL GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 11 AGO 2021

Expte. N° 89/18

VISTO estas actuaciones relacionadas con la entrega de la llave de la Sala de Servidores ubicada en el Subsuelo de Biblioteca Central de parte del Lic. Francisco Javier DURÁN por orden del DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL a la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS; y

CONSIDERANDO:

QUE de fs. 7 a fs. 11 el Mg. Jorge R. NINA, Director General de Personal realiza su descargo sobre la situación originada.

QUE de fs. 21 a fs. 23 la DIRECCIÓN DE SUMARIOS con fecha 14 de junio de 2018, emite el Dictamen N° 874.

QUE de fs. 24 a fs. 26 el Dr. Alfredo Gustavo PUIG, Secretario de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, emite el Dictamen que textualmente se transcribe a continuación:

Señor Rector:

1.- *Secretaría General requiere, a fs. 23vta., la intervención de esta Secretaría de Asuntos Jurídicos en relación al estado de las actuaciones de referencia, en las que, oportunamente, se expidiera la Sra. Directora de Sumarios mediante Dictamen N° 874 de fecha 14/6/2018 (fs. 21/23).*

2.- *La cuestión que motiva las actuaciones se origina en la circunstancia de no haber recibido, la Dirección General de Obras y Servicios, del Supervisor Técnico de Sistemas (Secretaría Administrativa), en devolución, la llave de la Sala de Servidores ubicada en el subsuelo del Edificio de Biblioteca Central, prestada con el fin de solucionar problemas de acceso a Internet detectados el 24 de mayo de 2018.*

3.- *Luego de analizar las distintas circunstancias en que se desarrolló la controversia que surgiera por el motivo antes descrito, la Sra. Directora de Sumarios entiende que no cabe medida alguna respecto del Supervisor Técnico de Sistemas Sr. Javier Durán, pero si en cuanto a los restantes involucrados Sr. Héctor Rubén Cristófari y Sra. Sandra Comoglio de Cufre, por haber ambos adoptado en el caso una posición contraria a derecho, cupiéndoles una sanción de apercibimiento y solicitando se les corra vista para que formulen su descargo.*

4.- *Ahora bien y atendiendo al estado de las actuaciones, es necesario señalar que el último acto válido a considerar de su tramitación, constituye el Dictamen N° 874, de la Dirección de Sumarios, que lleva fecha 14 de julio de 2018 (fs. 21/23).*

5.- *Tal como fuera desarrollado en distintos precedentes administrativos, el art. 147 del Decreto N° 366/06 (Convenio Colectivo para el Sector No Docente de Instituciones Universitarias Nacionales), expresa que la prescripción que en el mismo se regula (de seis meses o un año en los distintos supuestos a que refiere) se interrumpe con la iniciación del sumario. Es sabido que la interrupción importa dejar sin efecto el plazo transcurrido hasta el momento del acto interruptivo, el que comienza a contarse nuevamente desde tal momento.*

6.- *La paralización de las actuaciones desde la fecha arriba indicada y la ausencia de impulso procedimental en el tiempo transcurrido, desde el último acto válido considerado (julio de 2018), habilita entender que se ha operado la prescripción liberatoria respecto de quienes se encuentran involucrados en el presente trámite, por el transcurso del plazo contemplado en el art. 147 citado.*





# RESOLUCION R-Nº 0779-2021

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL HÉROE NACIONAL GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. Nº 89/18

7.- Resultan de aplicación al caso los principios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca del reconocimiento del derecho a un proceso "dentro de un plazo razonable", previsto en la Convención Americana de Derechos Humanos, con fundamento, entre otras razones, en la necesidad de evitar dilaciones indebidas que lleguen a traducir una privación y denegación de justicia.

8.- A pesar que la Convención no ha aclarado el alcance de la expresión "plazo razonable", existen muchísimos antecedentes en la jurisprudencia internacional que han considerado, a la luz de las circunstancias particulares de cada caso, los siguientes criterios: la complejidad del litigio; la conducta de los demandantes y de las autoridades judiciales y la forma como se ha tramitado la etapa de instrucción del proceso.

Dichos principios son también aplicables, mutatis mutandi, al procedimiento administrativo.

9.- Es cierto que la prescripción se interrumpe por los actos de procedimiento que tiendan a mantener la acción disciplinaria, pero también lo es que la seguridad jurídica exige que no permanezcan indefinidos, ilimitadamente, los derechos en el tiempo.

Es por eso que la ley prevé el instituto de la prescripción llevando, a quien no ejerce un derecho —o una potestad— por el lapso de tiempo establecido por la norma, a perder la posibilidad de hacerlo. El instituto de la prescripción responde a exigencias de orden público como que aparece impuesto por la necesidad de dar firmeza y seguridad a las relaciones jurídicas.

10.- En este sentido, la Suprema Corte de Justicia ha entendido que se configura la secuela del sumario, como casual interruptiva de la prescripción, "si la administración realiza los actos que hacen proseguir el mismo y que exteriorizan la voluntad de perseguir al eventual responsable —acreditadas en la causa— tales circunstancias resultan idóneas para enervar dicho cómputo" (SCBA, B 56090 S 24-2-1998).

11.- En el caso de estas actuaciones ello no ha acontecido, siendo que no se advierte acto válido, de impulso procedimental, desde el mes de julio de 2018, lo que importa haberse operado el transcurso de los plazos de prescripción del art. 147 CCT No Docente.

12.- Corresponde entonces dar por concluido el presente trámite, declarar prescrita la acción disciplinaria y extinguida la atribución punitiva de la autoridad administrativa sobre los hechos que las motivaron.

Sirva la presente de atenta nota de elevación.

Por ello y atento a lo aconsejado por SECRETARÍA GENERAL;

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluido el presente trámite, declarar prescrita la acción disciplinaria y extinguida la atribución punitiva de la autoridad administrativa sobre los hechos que las motivaron.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad, notifíquese a los interesados. Cumplido siga a RECTORADO a sus efectos, oportunamente archívese.



Prof. Oscar Darío Barrios  
Secretario General  
Universidad Nacional de Salta

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES  
VICERRECTORA  
Universidad Nacional de Salta

Cr. DIEGO SIBELLO  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta